



AUTO

(27 de agosto de 2019)

Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U –, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19.

LA SUSCRITA MAGISTRADA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el inciso quinto del artículo 108, numeral 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por los artículos 2 y 12 del Acto Legislativo 1 de 2009 respectivamente, la Ley 1475 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante escrito radicado en la Corporación el día 16 de agosto de 2019 por el señor RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.010, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, avalado por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U –. Para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta causal de inhabilidad, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - Que, el 27 de octubre de 2019 todos los colombianos podremos acudir a las urnas para elegir a los próximos alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, para el periodo 2020 – 2023.

SEGUNDO. - Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció en su Calendario Electoral para elecciones del veintisiete (27) de Octubre de 2019 que la fecha en que Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas es el día 27 de junio de 2019 y hasta el día 27 de julio de 2019 cuando vencerá la inscripción de candidatos y listas e Inicia la publicación del censo electoral.

TERCERO. - Que, el Señor WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.200.169 de Chía, Cundinamarca, se inscribió como Candidato a la Alcaldía Municipal de Chía, Avalado por los Partidos Políticos CAMBIO RADICAL Y LA U (FIRMES Y AVANZANDO) para el periodo 2020 – 2023 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el pasado día veintisiete (27) del mes de Julio de dos mil diez y nueve (2019) (ANEXO #2).

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19".

CUARTO.- Que, el Señor WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.200.169 de Chía, Cundinamarca, se encuentra incurso en INHABILIDAD por el incumplimiento de requisitos para acceder a funciones públicas; con el fin de garantizar la moralidad, idoneidad y probidad de la Administración; al haber dejado vencer los términos en la fecha en que debían haber renunciado para hacer dejación del cargo público como SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO que ocupó desde el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince (2015) hasta el día tres (03) de Octubre del año dos mil diez y ocho (2018) FECHA EN QUE PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL MENCIONADO CARGO.

QUINTO. - Que, no obstante, haberse presentado dicha renuncia irrevocable de fecha tres (03) de Octubre del año dos mil diez y ocho (2018) por parte del Señor WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.200.169 de Chía, Cundinamarca; la misma le fue aceptada a partir del día veinte (20) de octubre de dos mil diez y ocho (2018), según se relaciona en la RESOLUCIÓN NÚMERO 4209 del 12 de Octubre de 2018. (ANEXO # 1).

SEXTO. - Que, el CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE fechada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019); mediante Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00031-00 en el Asunto: Nulidad Electoral - Sentencia de unificación de única instancia, RESOLVIERON:

PRIMERO: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA en el sentido de señalar que la interpretación del elemento temporal de la causal de inhabilidad prevista en el numeral 5 del artículo 179 de la Constitución Política, que más se ajusta y garantiza los principios y valores democráticos, es aquella que configura la inhabilidad desde el día de la inscripción de la candidatura al cargo de elección popular y hasta el día en que se realiza la elección, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Subrayado fuera del texto original.

Es decir, que los funcionarios con jurisdicción o mando, que ordenen gastos y celebren contratos, y proyectan aspirar, debían renunciar antes del 27 de julio de 2018, un año antes de la fecha en que finalizan las inscripciones de candidatos para las elecciones locales del año 2019.

(...)

PETICIÓN

ÚNICA.

Solicito se sirvan ordenar a quien corresponda para que se emita el ACTO DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA POR ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD, correspondiente al Señor Abogado WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.200.169 de Chía, Cundinamarca por el incumplimiento en la renuncia del cargo que venía ostentando como SECRETARIO DE GOBIERNO en la misma jurisdicción; con el fin de garantizar la moralidad, idoneidad y probidad de la Administración.

Para lo cual solicito a su Despacho se sirva atender la INHABILIDAD QUE TENÍA AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE, por haber RENUNCIADO AL CARGO QUE OSTENTABA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19".

COMO SECRETARIO DE DESPACHO: Secretario de Gobierno por FUERA DE TÉRMINOS LEGALES; para lo cual ha infringido normas de inhabilidad para ocupar cargos públicos y así garantizar que quienes accedan al privilegio de elección popular, sean personas que demuestren conducta intachable a lo largo de su vida y por sobre todo, que sean ejemplo de respeto a la ley, de manera que los administrados tengan la seguridad de que quienes conducirán los destinos de la cosa pública sean personas de absoluta confianza; ya que la Constitución ha sido particularmente severa al prever que quienes ocupen cargos públicos sean individuos de reconocida idoneidad, por lo que se ha establecido la inhabilidad de la norma."

Que por reparto realizado por la Subsecretaría de esta Corporación el 26 de agosto de 2019, el conocimiento y sustanciación de la presente actuación bajo el radicado No. 18035-19, le correspondió a la magistrada Doris Ruth Méndez Cubillos.

Que la Constitución Política, en sus artículos 108 y 265, establece la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar las inscripciones de las candidaturas, cuando se verifique con plena prueba, la existencia de una causal de inhabilidad constitucional o legal, y previo a un debido proceso administrativo. Al respecto, rezan los fundamentos normativos en cita:

"ARTICULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009> (...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso"

"ARTICULO 265. <Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

Con fundamento en los hechos narrados por quien instaura la queja y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la situación bajo estudio, respecto a la potestad del Consejo Nacional Electoral de revocar la inscripción de candidaturas a cargos uninominales o a corporaciones públicas de elección popular, siempre y cuando exista plena prueba que acredite causal de inhabilidad, se avocará conocimiento de la solicitud de

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19".

revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del Municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad. Lo anterior con el objeto de verificar el presunto incumplimiento al ordenamiento jurídico que rige la materia objeto de la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de decisiones, el Despacho Ponente considera pertinente convocar a audiencia pública para el presente caso.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del Municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U-, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, dentro del radicado No. 18035-19.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por el medio más expedito, a través de la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca, al ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.169, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito, su derecho de defensa y aporte los medios de prueba que considere. Para tal efecto se faculta al Registrador Municipal de Chía, Cundinamarca para que proceda con la comunicación al ciudadano mencionado y recibo de la actuación ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Dirección de Gestión Electoral y a la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, allegue a la presente actuación, copia del acto de inscripción – Formulario E6, E7 y E8 de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del Municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U- FIRMES Y AVANZANDO, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19".

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los Representantes Legales de los Partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan por escrito, su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Alcaldía de Chía. Cundinamarca para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación certifique si el señor WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, desempeñó el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, de ser afirmativo, especifique el cargo y el término en que fungió como tal y allegue los documentos que respalden lo anterior, entre ellos el manual de funciones del mismo. Además, certifique si el candidato mencionado ha tenido algún tipo de relación laboral o contractual con la entidad desde el año 2018 a la fecha del presente Auto y de ser positivo, allegue documentos que reposen en sus instalaciones que puedan aportar como pruebas a esta actuación.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR a audiencia pública para el lunes, 16 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., en el auditorio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-50, primer piso, en la cual podrán participar el peticionario RAFAEL HUMBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, el candidato WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, los Representantes Legales de los Partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U y/o sus apoderados, el Ministerio público y los demás que tengan interés jurídico directo en la presente actuación para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente auto en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO OCTAVO: FIJAR AVISO de la convocatoria a audiencia, ordenada en el artículo séptimo del presente auto, en lugar público de la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca y en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral

ARTICULO NOVENO: CONSULTAR en página web, los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.169.

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR por intermedio de la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca el presente proveído, al ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, candidato a la Alcaldía del Municipio de Chía, Cundinamarca, por la Coalición FIRMES Y AVANZANDO entre el PARTIDO CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE

"Por medio de la cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano WILLIAM EVERARDO TAMAYO DONOSO, a la Alcaldía del municipio de Chía, Cundinamarca, por la coalición FIRMES Y AVANZANDO entre los partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U -, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019, por presunta inhabilidad, se decreta la práctica de pruebas y se convoca a audiencia pública, dentro del radicado No. 18035-19".

UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U- en la Carrera 2 #16-45 Chía - Cundinamarca, al celular 3142380346, o al correo electrónico tamayoasoc@hotmail.com, para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a los Representantes Legales de los Partidos CAMBIO RADICAL y PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca a la Alcaldía de la misma municipalidad en la Carrera 11 #18-50 en el municipio de Chía, Cundinamarca

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio de la Registraduría Municipal de Chía, Cundinamarca, al peticionario RAFAEL HUMBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.010, en la Urbanización Valvanera – Casa 23 Vereda Bojacá del Municipio de Chía, Cundinamarca o al Correo Electrónico: rhjm23@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el presente proveído por intermedio la Subsecretaría de la Corporación, a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por la Subsecretaria de la Corporación, tramítense y envíense los oficios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada Ponente

Proyectó MMR
Revisó: AMPV
Radicado No. 18035-19